

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD MENTAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR LA DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “SESEQ”; Y POR LA OTRA, SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL DR. DANIEL ACOSTA DIAZ DE LEON, EN CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “SSASLP”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “SESEQ”, por conducto de su representante que:

- I.1. Servicios de Salud del Estado de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, cuyos principales objetivos son los de proporcionar Servicios de Salud a toda la población del Estado a través de sus unidades de aplicación.
- I.2. La Dra. María Martina Pérez Rendón, por disposición del C. Gobernador del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González, fue designada Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado el día 01 de octubre de 2021, de conformidad por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, con las facultades que señalan los artículos 19 fracción X y 28 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- I.3. Con fundamento en la fracción I del artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), ha quedado a su cargo la titularidad de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, contando entre otras atribuciones la de celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos de conformidad a la autorización que en fecha 16 de febrero de 2016 expidió la Junta de Gobierno del Organismo, dando cumplimiento al Decreto de Creación de (SESEQ), en su artículo 10° fracciones X y XI.
- I.4. Que cuenta el Registro Federal de Contribuyentes SSE961129UE9 y tiene su domicilio legal en la calle de 16 de septiembre Número 51 Oriente, Centro Querétaro, Querétaro, C.P. 76000.

II. Declara “SSASLP”, por conducto de su representante legal, que:

- II.1. Mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996, se constituyó el organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado “Servicios de Salud de San Luis Potosí”, cuyo objeto es la reorganización y operación de los servicios de salud a la población abierta en el territorio del Estado.
- II.2. El Dr. Daniel Acosta Díaz de León, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3, fracción I, Inciso a), II, Inciso a), 31, fracción XVII, 41 TER, 52 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 11, 12, fracciones I, XII, XIII y XIX del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de

Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II.3. Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave SSS960912 HW9.

II.4. Para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe número 5850, Colonia Lomas de la Virgen, San Luis Potosí, S.L.P.

III. Declaran “**LAS PARTES**”, por conducto de sus representantes legales, que:

III.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente Convenio.

III.2. Mediante la suscripción del presente instrumento materializan sus esfuerzos encaminados a procurar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social, y con ello, garantizar su derecho a la protección de la salud.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Este convenio tiene por objeto que “**SSASLP**”, a través de la Clínica Psiquiátrica “Dr. Everardo Neumann Peña”, con domicilio en Carretera Matehuala 8-km 5, Fracción los Olivos, C.P. 78430, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., brinde a usuarios de “**SESEQ**”, *servicios médicos psiquiátricos*, además de establecer los lineamientos generales operativos para otorgar esos servicios médicos.

SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS. Los servicios que “**SSASLP**” brindará a los usuarios que sean referidos por “**SESEQ**”, son los siguientes:

A. **Hospitalización de mediana estancia.** A brindarse en la Clínica Psiquiátrica “Dr. Everardo Neumann Peña”. El servicio incluye una habitación privada con dos camas de hospitalización una para el paciente y otra para un familiar del paciente, atención personal de medicina general, psiquiatría, enfermería, asistentes de enfermería, trabajo social, psicología, ropa de cama, alimentación para el paciente y un familiar. La permanencia de los usuarios de “**SESEQ**” será por un máximo de tres días.

Este servicio se proporcionará siempre y cuando la Clínica Psiquiátrica “Dr. Everardo Neumann Peña” cuente con habitaciones disponibles y con recursos humanos suficientes para estar en posibilidades de prestar el servicio descrito en el párrafo que antecede, con la oportunidad y calidad requerida.

B. **Terapia eléctrica anestésica relajante (T.E.A.R.).** En el caso de que el paciente durante su internamiento requiera de terapia eléctrica anestésico relajante (T.E.A.R.)

incluirá: uso del equipo, médico psiquiatra, médico anestesiólogo, personal de enfermería, medicamentos anestésicos y estancia en sala de recuperación.

- C. **Pruebas psicológicas, odontológicas y estudios de laboratorio.** Servicio de pruebas psicológicas, odontológicas y de laboratorio.
- D. **Servicio de ambulancia.** Traslado a otros hospitales dentro de la mancha urbana.

TERCERA.- COSTO DE LOS SERVICIOS. Al tratarse de población abierta los usuarios de los servicios que brindan **"LAS PARTES"**, con fundamento en lo indicado en el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud, no se considerará costo por los servicios atención médica psiquiátrica que proporcione **"SSASLP"** a los usuarios que remita **"SESEQ"**.

CUARTA.- REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA. **"LAS PARTES"** convienen que para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, primeramente, **"SSASLP"** confirmará que tenga capacidad física y operativa para brindar el servicio solicitado, por lo que una vez hecho esto, **"SESEQ"** exhibirá a **"SSASLP"** la hoja de referencia y contrareferencia de servicio médico expedida por el mismo **"SESEQ"**, quedando obligado **"SESEQ"** a cerciorarse que dicha solicitud cumpla con las firmas, sellos y especificaciones definidas por **"SSASLP"**.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "SSASLP". Para el cumplimiento de los servicios médicos psiquiátricos, **"SSASLP"** se compromete a:

1. Proporcionar a los pacientes de **"SESEQ"** los servicios médicos psiquiátricos que se detallan en la Cláusula Segunda de este instrumento, con la oportunidad y calidad que estos requieran.
2. Integrar el expediente clínico de los pacientes de **"SESEQ"** atendidos en virtud del presente convenio, el cual deberá incluir toda aquella documentación clínica relacionada con la prestación del servicio médico psiquiátrico, y proporcionar esta información a **"SESEQ"** cuando este lo requiera para continuar la atención médica a sus usuarios, incluyendo el estudio socioeconómico, contrareferencia y nota de alta del paciente.

SEXTA.- COMPROMISOS DE "SESEQ". Para el debido cumplimiento del presente convenio, **"SESEQ"**, se compromete a:

1. Trasladar a sus usuarios, previa valoración por médico psiquiatra, contando con los datos clínicos y motivo de solicitud de internamiento a través de nota de referencia en la que además, estén contenidos todos los datos de la unidad médica de **"SESEQ"** que remite al paciente.
2. Realizar a su propia costa el traslado del paciente, de su lugar de origen a la Clínica Psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann Peña", cuyo domicilio ha quedado asentado.

3. Dar a conocer a sus usuarios el reglamento interno para familiares y usuarios del servicio médico en la Clínica Psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann Peña".

SÉPTIMA.- QUEJAS, SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El Comité Técnico Hospitalario de Calidad y Seguridad del Paciente (COCASEP) de la "Clínica Psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann Peña", dará seguimiento a las quejas de los usuarios derechohabientes remitidos por "SESEQ" que hayan sido atendidos en la referida Clínica, e informar a los intervinientes en este convenio, el resultado de la investigación en términos de lo previsto por la normatividad aplicable. Asimismo a hacer visitas, acciones de supervisión y evaluación que al efecto practique y cuantas veces lo considere conveniente, respecto a los servicios que se prestarán con motivo de la celebración del presente convenio.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" expresamente convienen en que todo el personal que utilicen para cualquier actividad relacionada con el objeto del presente Convenio, será única y exclusivamente contratado por cada una de ellas. En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a ninguna de "LAS PARTES" como patrón sustituto o solidario del personal de la otra parte, por lo que cada una de ellas se obliga a hacerse responsable de todas la reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón pudieren llegar a presentarse respecto a sus trabajadores, así como de las sanciones que, en su caso, pudieren imponer las autoridades administrativas o judiciales, del trabajo.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra, frente a toda reclamación, demanda o sanción que su personal pretendiese fincar o entablar en contra de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

NOVENA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables, obligándose "LAS PARTES" a utilizarla exclusivamente para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, información confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de ésta y de "LAS PARTES".

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia por un año.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Este instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda, misma que, una vez acordada por "LAS PARTES", será plasmada o adicionada en el convenio modificatorio correspondiente, la cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas

contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante el simple aviso por escrito a “**LAS PARTES**”, con al menos treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las notificaciones o cualquier comunicación que “**LAS PARTES**” deban enviarse incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios establecidos por “**LAS PARTES**” en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegasen a presentarse respecto de su interpretación, cumplimiento y ejecución, serán resueltos de mutuo acuerdo.

En caso de subsistir la controversia o desacuerdo, éstas aceptan someterse expresamente a la competencia de los tribunales con domicilio en Ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

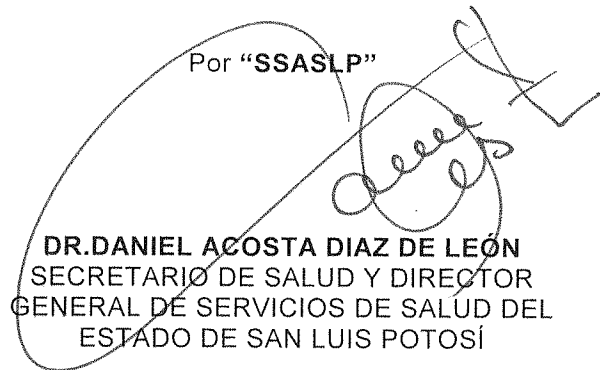
Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, el día 01 del mes de octubre de 2023.

POR “SESEQ”



DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN
SECRETARIA DE SALUD DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO Y
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por “SSASLP”



DR. DANIEL ACOSTA DIAZ DE LEÓN
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

La presente hoja de firmas pertenece al Convenio de Colaboración para la Prestación de Servicios en Materia de Salud Mental que suscriben Servicios de Salud de San Luis Potosí y Servicios de Salud del Estado de Querétaro, mismo que consta de 5 fojas útiles de cada uno de sus lados.